



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción III, y 10 apartado "B" fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva este acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura acuerda informar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que en nuestra Entidad Federativa se encuentra garantizado el principio de la niñez en los casos de orden familiar y cumpliendo con principios rectores de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, desde la materia legislativa, velando en todo momento por los intereses de la niñez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviando copia certificada del presente dictamen para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


C. ARNULFO AREVALO LARA
DIP. PRESIDENTE


C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO


C. AGUSTÍN NAÑA HUERTA
DIP. SECRETARIO

